



La salud
es de todos

Minsalud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001529 De 1 de Noviembre de 2019

El Coordinador del Grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

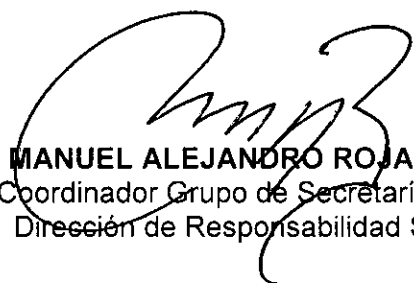
AUTO DE INICIO Y TRASLADO:	2019012838
PROCESO SANCIONATORIO	201605087
EN CONTRA DE:	COMPANIA ALIMENTICIA SAS SIGLA COMA SAS
FECHA DE EXPEDICIÓN:	22 DE OCTUBRE DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **05 NOV. 2019**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el auto No. 2019012838 NO procede recurso alguno.


MANUEL ALEJANDRO ROJAS NIETO
Coordinador Grupo de Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios copia a doble cara íntegra del Auto N° 2019012838 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201605087.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, _____ siendo las 5 PM,

MANUEL ALEJANDRO ROJAS NIETO
Coordinador Grupo de Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: Ana María Riaño Sánchez
Revisó: Manuel Alejandro Rojas Nieto
Grupo: Alimentos y Bebidas



Ministerio de Salud

AUTO No. 2019012838 DE

(22 de Octubre de 2019)

***"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
Proceso No. 201605087"***

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 2012030800 del 19 octubre de 2012, procede a iniciar el proceso sancionatorio No. 201605087 y trasladar cargos a título presuntivo en contra de la COMPAÑÍA ALIMENTICIA SAS SIGLA COMA SAS, con Nit 830085241-4, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio No. 704-4095-16, con radicado No.16137988 de fecha 23 de Diciembre de 2016, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las diligencias administrativas adelantadas en las instalaciones de la COMPAÑÍA ALIMENTICIA S.A.S SIGLA COMA S.A.S, con Nit 830085241-4, para su conocimiento y fines pertinentes. (Folio 1).
2. El día 19 y 20 de Diciembre de 2016, funcionarios del Invima, diligenciaron Acta de Control Sanitario en las instalaciones de la COMPAÑÍA ALIMENTICIA SAS SIGLA COMA SAS, con Nit 830085241-4, donde al verificar las condiciones higiénicas – sanitarias emitieron concepto sanitario FAVORABLE CON OBSERVACIONES. (Folios 4 al 12).
3. En la misma visita y mediante acta, se realizó Protocolo de Evaluación de Rotulado General de Alimentos Envasados al producto: PAN CORRIENTE POR 500 G BOLSA DE POLIPROPILENO, donde se evidenció el cumplimiento a la Resolución 5109 de 2005. (Folio 13 al 15)
4. No obstante lo anterior, los funcionarios aplicaron medida sanitaria consistente en: "SUSPENSION TOTAL DE TRABAJOS O SERVICIOS DEL AREA DE FERMENTACION O CUARTO DE CRECIMIENTO N° 1 EN EL ESTABLECIMIENTO COMPAÑÍA ALIMENTICIA SAS. (Folios 16 al 18). Decisión que se fundamentó en los siguientes aspectos:

"(...)

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

Al realizar recorrido por las instalaciones se evidencia la siguiente situación:

1. El primer día de la visita se observa cuarto de crecimiento o de fermentación No. 1 Con deficiencias en condiciones de limpieza, pisos no lisos, empozamiento de agua, sifón sin rejilla, puerta en acero deteriorada, techo exhibe láminas sueltas y al abrir el cuarto de crecimiento este exhibe mal olor, olor proveniente a aguas negras. Al continuar con la visita el segundo día se observa que se hicieron actividades de limpieza en todas las áreas del proceso incluyendo el cuarto de crecimiento, pero las demás condiciones encontradas persisten. Adicionalmente el cuarto de crecimiento no cuenta con la iluminación requerida para verificar las condiciones de funcionamiento y limpieza del área.

Teniendo en cuenta lo anterior se decide aplicar medida sanitaria de Suspensión Total de Trabajos o servicios al cuarto de crecimiento o de fermentación N° 1 y se hace colocación de sello en la puerta del cuarto de crecimiento.

No se observa producto en proceso almacenado en este cuarto de crecimiento N° 1, se observa almacenamiento de producto en proceso en el cuarto N° 2.

Se le informa al establecimiento que no puede llevar a cabo labores productivas a partir de hoy en el área de fermentación N° 1 y cuando cumpla con los anteriores ítems debe pedir levantamiento de medida sanitaria en la carrera 10 N°64-28.

"(...)"

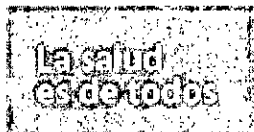
Página 1

Oficina Principal:

Administrativa:

www.invima.gov.co

in ima



**AUTO No. 2019012838 DE
(22 de Octubre de 2019)**

***“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
Proceso No. 201605087”***

5. Posteriormente, mediante oficio No. 712-0502-17 con radicado No.17045258 del 28 de abril de 2017, el coordinador del Grupo de Trabajo territorial Eje Cafetero, remitió nuevas diligencias administrativas adelantadas en las instalaciones de la COMPAÑÍA ALIMENTICIA SAS SIGLA COMA SAS, con Nit 830085241-4. (Folio 40).
6. En esta oportunidad se allega, copia del acta de control sanitaria, llevada a cabo el día 11 de abril de 2017, donde al verificar las condiciones higiénicas–sanitarias emitieron concepto sanitario FAVORABLE CON OBSERVACIONES. (Folio 42 al 45).
7. En la misma visita y mediante acta se realizó Protocolo de Evaluación de Rotulado General de Alimentos Envasados al producto: CROISSANT MARCA DELDIA PRESENTACION BOLSA POLIETILENO POR 500 g. donde se evidenciaron presuntos incumplimientos a la Resolución 5109 de 2005, así: (Folio 46 al 47)

Artículo/ Numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACION	OBSERVACIONES
5.8	NUMERO DE REGISTRO SANITARIO, PERMISO O NOTIFICACION SANITARIA: De acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la resolución 2674 de 2013 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o a adicionen.	0	Se declara el Registro Sanitario RSAD11133107, el cual no ampara la presentación de 500 g.

8. A folio 49 al 51, se evidencia Protocolo para la verificación del cumplimiento del Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados o Empacados, realizado al producto “Croissant Marca Deldia presentación bolsa polietileno por 500g”, evidenciándose, el cumplimiento a la Resolución 333 del 2011. (Folio 52 al 53).
9. En virtud de lo anterior, los funcionarios aplicaron medida sanitaria consistente en: *“CONGELACION O SUSPENSION TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO DE 3.000 Unidades de Material de Empaque para el Producto Croissant Marca Deldia presentación bolsa polietileno por 500 g”*, (Folios 48 al 49).
10. A folio 54 del expediente, se evidencia formato anexo Acta de Congelamiento de etiqueta de Material de Empaque para el Producto Croissant Marca Deldia presentación bolsa polietileno por 500 g, de fecha 11 de abril del 2017.
9. Mediante oficio No. 704-1283-17, con radicado No.17039157 de fecha 10 de Abril de 2017, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las diligencias administrativas adelantadas en las instalaciones de la COMPAÑÍA ALIMENTICIA SAS SIGLA COMA SAS, con Nit 830085241-4, para su conocimiento y fines pertinentes. (Folio 57).
10. El día 5 y 7 de Abril de 2017, funcionarios del Invima, diligenciaron Acta de Control Sanitario en las instalaciones de la COMPAÑÍA ALIMENTICIA SAS SIGLA COMA SAS, con Nit 830085241-4, donde al verificar las condiciones higiénicas – sanitarias emitieron concepto sanitario FAVORABLE CON OBSERVACIONES, y por lo tanto, funcionarios de este Instituto mediante acta procedieron con el levantamiento de la Medida Sanitaria de seguridad consistente en “Suspensión total de trabajos o servicios del área de fermentación o cuarto de crecimiento No. 1”. (Folios 63 al 67).



Ministerio de Salud

**AUTO No. 2019012838 DE
(22 de Octubre de 2019)**

***"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
Proceso No. 201605087"***

11. Mediante oficio No. 712-0770-17, con radicado No. 17064963 de fecha 15 de Junio de 2017, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, nuevas diligencias administrativas adelantadas en las instalaciones de la COMPAÑÍA ALIMENTICIA SAS SIGLA COMA SAS, con Nit 830085241-4, para su conocimiento y fines pertinentes. (Folio 71)
10. El día 9 Junio de 2017, funcionarios del Invima, diligenciaron Acta de Visita – Diligencia de Inspección, Vigilancia y Control en las instalaciones de la COMPAÑÍA ALIMENTICIA SAS SIGLA COMA SAS, con Nit 830085241-4, quienes evidenciaron la siguiente situación sanitaria: (Folio 73 al 74)

"(...)"

SITUACION SANITARIA ENCONTRADA:

Al llegar a la dirección antes mencionada, el funcionario es atendido por Lina Marcela Ocampo en calidad de Coordinadora de Calidad a quien se le informa el objeto de la visita y se le hace entrega del Oficio comisorio. El establecimiento cuenta con una medida sanitaria de seguridad consistente en CONGELAMIENTO O SUSPENSION TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO DE 3.000 unidades de Material de Empaque para el producto Croissant Marca Deldia presentación en bolsa polietileno por 500 g por incumplir el artículo 43 de la Resolución 2674 de 2013 y se procedió a dar cumplimiento a la Ley 9 de 1979 artículo 576 literal e; la Coordinadora de calidad informa que se enviaron formularios y los documentos anexos para adelantar el trámite de modificación del registro sanitario RSAD11133107 y que una vez se tenga la resolución de modificación de dicho registro procederán adelantar los trámites para la solicitud de agotamiento de material de empaque. Quien atiende la visita aporta documento con N° de radicado 2017053726 de fecha 20/04/2017, al realizar la consulta en el aplicativo de registro sanitario, se verifique que este se encuentra en curso. Por lo anterior no se realiza visita de inspección ni se emite concepto sanitaria, se define la medida sanitaria de congelamiento en decomiso. Se procede a dar cumplimiento a la Ley 09 de 1979, Artículo 576 literal C

El material de empaque decomisado queda bajo la responsabilidad de Lina Marcela Ocampo en calidad de Coordinadora de Calidad, en la Bodega de almacenamiento de empaque, debidamente embalado y rotulado, (...)"

11. Como consecuencia de lo anterior, se aplicó la medida sanitaria de seguridad consistente en: "DECOMISO para 3.000 unidades de Material de Empaque para el producto Croissant Marca Deldia Presentación bolsa polietileno por 500 g.", tal y como se evidencia en acta visible a folio 76 al 77 y Anexo de decomiso visible a folio 78.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 4°, numeral 6° del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012 y de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 2674 de 2013, Resolución 5109 de 2005, la Ley 1437 de 2011.

Vale la pena resaltar lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, así:

"(...)"



**AUTO No. 2019012838 DE
(22 de Octubre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
Proceso No. 201605087"**

ARTÍCULO 18. Régimen Sancionatorio. Corresponde al INVIMA aplicar las sanciones por las infracciones a las normas sanitarias cometidas por parte de los productores, importadores, exportadores, comercializadores y expendedores.

PARAGRAFO. Las sanciones de que trata el presente artículo deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 y contra ellas procederán los recursos de ley contenidos en el Código Contencioso Administrativo.

Así mismo el Decreto 2078 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, rediseñó el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y en su artículo 8 muestra su estructura, dentro de la cual encontramos en el numeral 9, a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria y en el artículo 24 se establecieron sus funciones, entre las cuales, encontramos las siguientes:

(...)

Artículo 24°. Dirección de Responsabilidad Sanitaria. Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las siguientes:

1. Adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias

2. Adelantar y tramitar en el marco de sus competencias y con fundamento en la información reportada por las direcciones misionales del INVIMA y por las demás autoridades y organismos del Estado, los procesos sancionatorios a que haya lugar como resultado de actividades de inspección, vigilancia y control, adelantadas para el control a la ilegalidad.

(...)

8. Imponer, previa delegación, a través de los actos administrativos, las sanciones de ley a quienes infrinjan las normas de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes."

La Resolución 2674 de 2013, "Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones" establece lo siguiente:

(...)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán en todo el territorio nacional a:

a) Las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a todas o alguna de las siguientes actividades: fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos.

b) Al personal manipulador de alimentos.



Ministerio de Salud

**AUTO No. 2019012838 DE
(22 de Octubre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
Proceso No. 201605087"**

c) A las personas naturales y/o jurídicas que fabriquen, envasen, procesen, exporten, importen y comercialicen materias primas e insumos.

d) A las autoridades sanitarias en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan sobre la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos para el consumo humano y materias primas para alimentos.

(...)

Artículo 7o. Condiciones específicas de las áreas de elaboración. Las áreas de elaboración de los productos objeto de la presente resolución deben cumplir con los siguientes requisitos de diseño y construcción:

1. PISOS Y DRENAJES

1.1. Los pisos deben estar contruidos con materiales que no generen sustancias o contaminantes tóxicos, resistentes, no porosos, impermeables, no absorbentes, no deslizantes y con acabados libres de grietas o defectos que dificulten la limpieza, desinfección y mantenimiento sanitario.

1.2. El piso de las áreas húmedas de elaboración debe tener una pendiente mínima de 2% y al menos un drenaje de 10 cm de diámetro por cada 40 m² de área servida; mientras que en las áreas de baja humedad ambiental y en los almacenes, la pendiente mínima será del 1% hacia los drenajes, se requiere de al menos un drenaje por cada 90 m² de área servida. Los pisos de las cavas o cuartos fríos de refrigeración o congelación deben tener pendiente hacia drenajes ubicados preferiblemente en su parte exterior.

1.3. Cuando el drenaje de las cavas o cuartos fríos de refrigeración o congelación se encuentren en el interior de los mismos, se debe disponer de un mecanismo que garantice el sellamiento total del drenaje, el cual puede ser removido para propósitos de limpieza y desinfección.

1.4. El sistema de tuberías y drenajes para la conducción y recolección de las aguas residuales, debe tener la capacidad y la pendiente requeridas para permitir una salida rápida y efectiva de los volúmenes máximos generados por el establecimiento. Los drenajes de piso deben tener la debida protección con rejillas y si se requieren trampas adecuadas para grasas y/o sólidos, deben estar diseñadas de forma que permitan su limpieza.

(...)

3. TECHOS

3.1. Los techos deben estar diseñados y contruidos de manera que se evite la acumulación de suciedad, la condensación, la formación de hongos y levaduras, el desprendimiento superficial y además facilitar la limpieza y el mantenimiento.

(...)

5. PUERTAS

5.1. Las puertas deben tener superficie lisa, no absorbente, deben ser resistentes y de suficiente amplitud; donde se precise, tendrán dispositivos de cierre automático y ajuste hermético. Las aberturas entre las puertas exteriores y los pisos, y entre estas y las paredes deben ser de tal manera que se evite el ingreso de plagas.

(...)



**AUTO No. 2019012838 DE
(22 de Octubre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
Proceso No. 201605087"**

7. ILUMINACIÓN

(...)

7.2. La iluminación debe ser de la calidad e intensidad adecuada para la ejecución higiénica y efectiva de todas las actividades."

(...)

Artículo 37. Obligatoriedad del registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria.
<Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Todo alimento que se expendiere directamente al consumidor deberá obtener, de acuerdo con el riesgo en salud pública y a los requisitos establecidos en la presente resolución, la correspondiente Notificación Sanitaria (NSA), Permiso Sanitario (PSA) o Registro Sanitario (RSA), expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) quien asignará la nomenclatura de identificación del producto: NSA, PSA o RSA, para su vigilancia y control sanitario.

(...)

Artículo 43. Modificaciones. Cualquier cambio en el Registro, Permiso o Notificación Sanitaria deberá reportarse ante el Invima, quien lo tramitará, conforme al procedimiento que para tal fin tenga implementado."

Por su parte la Resolución 5109 de 2005 "Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano", reza lo siguiente:

Artículo 5º. Información que debe contener el rotulado o etiquetado. En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:

(...)

5.3. Contenido neto y peso escurrido

5.3.1 El contenido neto deberá declararse en unidades del sistema métrico (Sistema Internacional).

5.3.2 El contenido neto deberá declararse de la siguiente forma:

- a) En volumen, para los alimentos líquidos;
- b) En peso, para los alimentos sólidos;
- c) En peso o volumen, para los alimentos semisólidos o viscosos.

5.3.3 Además de la declaración del contenido neto, en los alimentos envasados en un medio líquido, deberá indicarse en unidades del Sistema Internacional el peso escurrido del alimento. Para efectos de este requisito, por medio líquido se entiende: Agua, soluciones acuosas de azúcar o sal, zumos (jugos) de frutas y hortalizas, en frutas y hortalizas en conserva únicamente o vinagre, solos o mezclados.



Ministerio de Salud

AUTO No. 2019012838 DE

(22 de Octubre de 2019)

***"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
Proceso No. 201605087"***

Debe advertirse que en caso de encontrarse demostrada alguna infracción a la normatividad sanitaria, podrá imponerse a la investigada alguna de las sanciones establecidas en la Ley 9 de 1979 – artículo 577, el cual señala:

"Artículo 577°.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."

Para efectos procedimentales se tendrán en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que señala:

***"ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.* Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan."**

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

***"ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.* Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.**

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

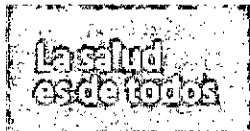
Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia."

Debe tenerse en cuenta, que la COMPAÑÍA ALIMENTICIA SAS SIGLA COMA SAS, con Nit 830085241-4, desarrolla una actividad relacionada con la elaboración de productos de panadería, de tal modo que involucra un alimento de BAJO RIESGO PARA LA SALUD PUBLICA, de acuerdo con la clasificación relacionada en la Resolución 719 de 2015, Grupo 7 Categoría 7.1.

De igual forma y de conformidad con normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que la COMPAÑÍA ALIMENTICIA SAS

Página 7



**AUTO No. 2019012838 DE
(22 de Octubre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
Proceso No. 201605087"**

SIGLA COMA SAS, con Nit 830085241-4, presuntamente infringió las disposiciones sanitarias vigentes de alimentos, al:

I. Fabricar, empacar y disponer para el consumo humano, productos de panadería tales como: Hojaldres, Galletas, Tortas y Ponqués; sin garantizar el cumplimiento de los principios básicos de las Buenas Prácticas de Manufactura estipuladas en la normatividad sanitaria vigente, especialmente porque:

I. El cuarto de crecimiento o de fermentación No. 1, se encuentra con deficiencias en condiciones de limpieza, pisos no lisos, empozamiento de agua, sifón sin rejilla, puerta en acero deteriorada, techo con láminas sueltas, olor proveniente a aguas negras y no cuenta con iluminación suficiente. Incumpliendo lo estipulado en el numeral 1, numeral 3 subnumeral 3.1, numeral 7 subnumeral 7.2, numeral 5 subnumeral 5.1 del artículo 7 Capítulo I Título II de la Resolución 2674 de 2013.

II. Fabricar, empacar y etiquetar el producto CROISSANT MARCA DELDIA PRESENTACION BOLSA POLIETILENO POR 500, declarando Registro Sanitario RSAD11133107, el cual no ampara la presentación de 500 g. Incumpliendo lo establecido en el artículo 5 numeral 5.3 de la Resolución 5109 del 2005 en concordancia con el artículo 37 de la Resolución 2674 del 2013.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 2674 de 2013: Artículo 7 numeral 1; numeral 3, subnumeral 3.1; numeral 5 subnumeral 5.1, numeral 7 subnumeral 7.2, Artículo 37.

Resolución 5109 de 2005: Artículo 5 numeral 5.3

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio en contra de la **COMPAÑÍA ALIMENTICIA SAS SIGLA COMA SAS**, con Nit 830085241-4, de acuerdo a la parte motiva y considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular y trasladar cargos en contra de la **COMPAÑÍA ALIMENTICIA SAS SIGLA COMA SAS**, con Nit 830085241-4, por presuntamente transgredir la normatividad sanitaria al:

I. Fabricar, empacar y disponer para el consumo humano, productos de panadería tales como: Hojaldres, Galletas, Tortas y Ponqués; sin garantizar el cumplimiento de los principios básicos de las Buenas Prácticas de Manufactura estipuladas en la normatividad sanitaria vigente, especialmente porque:

I. El cuarto de crecimiento o de fermentación No. 1, se encuentra con deficiencias en condiciones de limpieza, pisos no lisos, empozamiento de agua, sifón sin rejilla, puerta en acero deteriorada, techo con láminas sueltas, olor proveniente a aguas negras y no cuenta con iluminación suficiente. Incumpliendo lo estipulado en el numeral 1, numeral 3 subnumeral 3.1, numeral 7 subnumeral 7.2, numeral 5 subnumeral 5.1 del artículo 7 Capítulo I Título II de la Resolución 2674 de 2013.

II. Fabricar, empacar y etiquetar el producto CROISSANT MARCA DELDIA PRESENTACION BOLSA POLIETILENO POR 500, declarando Registro Sanitario RSAD11133107, el cual no ampara la presentación de 500 g. Incumpliendo lo establecido en el artículo 5 numeral 5.3 de la Resolución 5109 del 2005 en concordancia con el artículo 37 de la Resolución 2674 del 2013.



Ministerio de Salud

AUTO No. 2019012838 DE

(22 de Octubre de 2019)

***"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
Proceso No. 201605087"***

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar personalmente a la COMPAÑÍA ALIMENTICIA SAS SIGLA COMA SAS, con Nit 830085241-4, y/o a su apoderado del contenido del presente auto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o por medio de apoderado, el presunto infractor, presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Margarita Jaramillo P.

MARÍA MARGARITA JARAMILLO PINEDA

Directora Responsabilidad Sanitaria

Proyecto: Ana Fernanda Fragosó O
Revisó: Alexandra Bonilla Guarin.